

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 60. DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA ECONÓMICA, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA FERNANDA FÉLIX FREGOSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, diputada María Fernanda Félix Fregoso, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La violencia contra las mujeres es una manifestación de la discriminación y desigualdad de género, que afecta a mujeres adultas, adolescentes, mujeres de la tercera edad y niñas en todas partes del mundo. Se manifiesta de diversas formas, incluidas la violencia física, sexual, económica, familiar, patrimonial y psicológica, así como el acoso, la explotación y el control coercitivo.¹

Esta violencia puede tener consecuencias devastadoras para la salud física, mental y emocional de las mujeres, así como para su autonomía, dignidad y derechos humanos fundamentales. Además, la violencia contra las mujeres puede perpetuar ciclos de violencia intergeneracional y perpetuar la desigualdad de género en la sociedad². La violencia es un problema generalizado y urgente que requiere una respuesta integral y coordinada por parte de gobiernos, instituciones, la sociedad civil y la comunidad en su conjunto para prevenir, proteger y responder a las víctimas, así como para abordar las causas subyacentes de la violencia de género y promover la igualdad de género y el empoderamiento físico, social y económico de las mujeres.

La violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos fundamentales y una manifestación extrema de desigualdad y discriminación de género, esto no solo en el ámbito nacional, sino también en el internacional.

En los últimos veinte años, México ha firmado y ratificado diferentes tratados internacionales que son la base para el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia, estos compromisos asumidos ante la comunidad internacional han favorecido a que en el ámbito nacional se haya dado una paulatina a decenas de reformas para establecer un marco jurídico de protección de los derechos humanos de las mujeres; uno de las declaraciones más importantes es la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer³, que señala que la violencia es una violación de derechos humanos y reconoce la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad⁴.

“A los efectos de la presente Declaración, por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.” Artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

Este como otros tratados y leyes nacionales, se basan en un entorno en donde lamentablemente puede ocurrir en diversos casos de violencia, como el hogar, el trabajo, la comunidad y en línea, y puede adoptar múltiples formas, desde la violencia física y sexual hasta el acoso verbal, la intimidación psicológica y el control coercitivo⁵.

Esta violencia puede ser perpetrada por parejas íntimas, familiares, conocidos o extraños, y puede tener consecuencias devastadoras para la salud y el bienestar de las mujeres, incluidas lesiones físicas, trauma psicológico, trastornos mentales, discapacidad e incluso la muerte.

Además del impacto individual, la violencia contra las mujeres también tiene repercusiones sociales y económicas, socavando el tejido social, limitando el desarrollo personal y profesional de las mujeres, y perpetuando la desigualdad de género en la sociedad en su conjunto. Esta violencia también tiene un costo económico significativo para los sistemas de salud, justicia y bienestar social, así como para la productividad y el crecimiento económico.

La violencia económica es una de las más complicadas de entender y distinguir, por lo que la presente iniciativa pretende clarificarla en la ley; esta se define como una forma de violencia de género que implica el control o la manipulación de los recursos económicos de una persona, generalmente una mujer, por parte de su pareja o familiar, con el objetivo de ejercer poder y control sobre ella⁶.

En México alrededor de 13.4 millones de mujeres reconocen sufrir violencia económica, cifra que representa al 27.4 por ciento del total de mujeres de 15 años y más, esto de acuerdo al Inegi conforme a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares del 2021⁷.

Esta forma de violencia puede manifestarse de diversas maneras, como el control de los ingresos y gastos, la negación de acceso a recursos financieros, la limitación de oportunidades laborales o educativas, el robo de dinero o bienes, la acumulación de deudas en nombre de la víctima⁸, entre otras.

La violencia económica puede tener graves consecuencias para la mujer la cual es la víctima, ya que puede dejarla en una situación de dependencia económica y dificultar su capacidad para escapar de la relación abusiva. Puede afectar su autonomía, su autoestima y su bienestar emocional, así como su capacidad para cuidar de sí misma y de sus hijos, si los tiene⁹. Además, puede contribuir a perpetuar el ciclo de violencia en la relación y dificultar la búsqueda de ayuda y apoyo por parte de la víctima.

Es importante reconocer que la violencia económica es una forma de violencia de género y que debe ser abordada junto con otras formas de violencia, como la física, sexual y psicológica. Las leyes y políticas deben garantizar la protección de las víctimas de violencia económica y proporcionarles acceso a recursos y servicios de apoyo, como asesoramiento financiero, vivienda segura, empleo y asistencia legal, para ayudarlas a recuperarse y reconstruir sus vidas de manera independiente y libre de violencia.

En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, junto con el Código Penal, la propia Constitución y las leyes locales, son las encargadas de tipificar, y obligar a las autoridades a los temas relacionados con la violencia contra las mujeres en sus diferentes formas.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene por objetivo aclarar las implicaciones y definición de la violencia económica, para que esta sea mucho más fácil de aplicar y comprender en la legislación antes mencionada, así mismo fomentará la disminución de los casos de la misma, propiciando las denuncias, y disminuyendo la desinformación sobre la violencia económica.

Para mayor claridad se inserta cuadro comparativo de la presente propuesta:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Texto actual	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. a VII</p>	<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que implique control financiero afectando en el desarrollo económico de las mujeres. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y el acceso a estos, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. a VII</p>

Por todo lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único. Se reforma la fracción IV del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6.

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a III. ...

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que **implique control financiero afectando en el desarrollo económico de las mujeres** . Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas **y el acceso a estos** , así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. a VII

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 OMS (2013). Responding to intimate partner violence and sexual violence against women. WHO clinical and policy guidelines.

2 Justicia para las Mujeres. (2019). (In)justicia abierta. Ranking de la opacidad judicial en México.

3 *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* . (n.d.). ohchr. from <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

4 Idem

5 Centro Prodh (Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, A. C.). (2018). Mujeres con la Frente en Alto. Informe sobre la tortura sexual en México y la respuesta del Estado. Recuperado de <https://cutt.ly/GrCPQjr>

6 Mujer.DO. (2022). Proyectos de Ley Integral de Violencia contra las Mujeres y reforma de Ley de Tráfico y Trata de Personas. Obtenido de Ministerio de la Mujer

7 *Violencia contra las mujeres en México* . (2022, September 2). Inegi. Retrieved April 18, 2024, from <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

8 Inegi. (2016b). Marco conceptual. En Inegi, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016. Recuperado de <https://cutt.ly/3rCIOI6>.

9 ONU Mujeres. (sin fecha). Hechos y cifras: acabar con la violencia contra mujeres y niñas. Recuperado de <https://cutt.ly/TrXQNJu>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 23 de abril de 2024.

Diputada María Fernanda Félix Fregoso (rúbrica)